



**Resolución CA-004-2012**

**VISTO:**

Las atribuciones contenidas en los Artículos 55 y 56 Inciso f del Estatuto de la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Agua y Energía Eléctrica elaboró Especificaciones Técnicas para el diseño de líneas eléctricas siendo la última edición la del año 1972.

Que era de práctica en las empresas distribuidoras de energía y en general, en las que construían obras de infraestructuras eléctricas, adoptar las normas y recomendaciones de la Empresa Agua y Energía Eléctrica, contenidas en sus Especificaciones Técnicas.

Que el Decreto 351/79, reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, fija condiciones de seguridad en las instalaciones eléctricas y que respecto a las características constructivas remite a las reglamentaciones de la Asociación Electrotécnica Argentina.

Que el Decreto 911/96 del Poder Ejecutivo Nacional fija distancias de seguridad para la prevención de descargas disruptivas en el caso de trabajos en proximidad de líneas eléctricas.

Que la Resolución 051/97 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo ha establecido, entre otros, la obligación por parte del empleador de la construcción de confeccionar el Programa de Seguridad.

Que la Asociación Electrotécnica Argentina aprobó la Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión AEA 95301, que fija requisitos básicos a cumplir por las líneas aéreas exteriores de tensión nominal superior a 1 kV y de hasta 800 kV destinadas al transporte, distribución y utilización de la energía eléctrica, siendo su última edición la del año 2007.

Que el Código de Edificación de la Municipalidad de Santa Rosa, adopta como normas referenciales complementarias, entre otras, las Especificación Técnica de la ex Empresa Agua y Energía y el Decreto 351/79.

Que es objetivo de la C.P.E. construir la infraestructura para el transporte y la distribución de energía eléctrica garantizar la seguridad de las personas y bienes y propender a la confiabilidad en su funcionamiento.

**POR ELLO  
EI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
RESUELVE**



**Artículo 1:** En todo proyecto para la construcción de líneas eléctricas de media tensión que se incorporen a la red de distribución y/o transmisión de energía de la C.P.E. o en caso de remodelaciones de líneas de media tensión existentes, se deberán adoptar las alturas y distancias de seguridad establecidas en el Capítulo 7 de la Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión AEA 95301 Edición 2007 o el que lo reemplace en el futuro.

**Artículo 2:** Las nuevas construcciones y los nuevos edificios que se proyectan ubicar aledaños a una línea eléctrica de media tensión existente, deberán cumplir las distancias de seguridad establecidas en el punto 7.7 de la Reglamentación de Líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión AEA 95301 Edición 2007 o el que lo reemplace en el futuro.

**Artículo 3:** En caso de edificios que se proyecten construir aledaños a líneas eléctricas de media tensión existentes para las que no es posible dar cumplimiento al artículo 2 precedente, se deberá adoptar como mínimo exigible, la distancia admisible establecida en el Anexo III de la Especificación Técnica N° GC-IE-T-1 de la ex Empresa Agua y Energía Eléctrica Edición 1972.

**Artículo 4:** Para el caso en que se proyecte la construcción de un edificio aledaño a una línea eléctrica de media tensión existente que no cumpla lo indicado en los artículos 2 y 3, se deberá considerar como último recurso el corrimiento de conductores y/o reemplazo de la línea eléctrica.

**Artículo 5:** Insertar en forma clara y destacada en los Certificados de Interferencias la obligación de cumplimiento por parte de los empleadores de la construcción del Decreto 911/96 del Poder Ejecutivo Nacional y de la Resolución 051/97 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**Artículo 6:** Las solicitudes de corrimiento de conductores y/o reemplazo de una línea eléctrica para dar cumplimiento a las distancias mínimas respecto de un nuevo edificio, serán atendidas elaborando el proyecto ejecutivo, el cronograma de trabajo y definiendo un presupuesto considerando las horas de trabajo en horario normal. Estará a cargo de quien lo solicite el costo de la mano de obra que surja del presupuesto elaborado. La Cooperativa se hará cargo de los materiales necesarios.

**Artículo 7:** Para el caso de reemplazo de línea para dar cumplimiento a las distancias mínimas respecto a un nuevo edificio, el solicitante se deberá hacer cargo del costo total que demanden los trabajos. La C.P.E. reintegrará, el valor de los materiales recuperados susceptibles de su re utilización deducido el costo de su desmontaje y transporte a Depósito.

**Artículo 8:** Comuníquese a Gerencia General, Gerencia Técnica del Servicio Eléctrico, Gerencia Comercial y Gerencia de Servicio al Asociado.

**Artículo 9:** Cumplido, regístrese. Archívese.

**Resolución CA- 004-2012**  
**Santa Rosa, 05 de julio de 2012**

  
LUIS DARIO QUAGLIA  
SECRETARIO  
COMISIONADO PARA LA DISTRIBUCION DE ENERGIA  
ELECTRICA EN SANTA ROSA